



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DYSVANA CIA. LTDA.

00001

OTORGANTES

SILVANA GUADALUPE LÓPEZ GUERRA Y OTROS

CUANTIA: USD 3.000,00

Di: 5 copias

RPL

ESCRITURA No.

#####

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **MARTES VEINTE Y TRES DE MAYO DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON**, comparecen las señoras: **SILVANA GUADALUPE LÓPEZ GUERRA**, casada, **GLADYS TERESA ROMÁN AGUILAR**, divorciada; y, **ELSA LUCÍA DEL HIERRO NAVARRETE**, casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice así: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incluir una de contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **“DYSVANA CÍA. LTDA.”**, las siguientes personas, Silvana Guadalupe López Guerra, casada, Gladys Teresa Román Aguilar, divorciada; y, Elsa Lucía del Hierro Navarrete, casada, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La compañía se constituye en su solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

estatutos sociales, que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DYSVANA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía DYSVANA CIA. LTDA. es una Compañía Limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es DYSVANA COMPAÑÍA LIMITADA, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta compañía es: **A.-** Realizar obras en todas las fases de la actividad industrial en las áreas Hidrocarburífera, Eléctrica y de Comunicaciones. **B.-** Prestar Servicios Técnicos en general para las operaciones de Exploración, Perforación, Producción, Almacenamiento, Transporte de crudo por oleoducto y sus derivados, Refinación y Comercialización en la industria Hidrocarburífera.- **C.-** Realizar, montajes, desmontajes y tendido de líneas de transmisión de energía y comunicación de datos en la Industria Eléctrica y de Comunicaciones, comprendida dentro de esta el tendido de líneas de fibra óptica. **D.-** Montaje, construcción, fabricación, implementación, operación y mantenimiento de equipos: mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento, refinerías, plantas de generación y de comunicaciones. **E.-** Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al detal industrial de petróleo crudo y de sus derivados como gasolina, diesel, fuel oil, y los demás, para la comercialización nacional e internacional. **F.-** Construcción, instalación, mantenimiento, operación e inspección de oleoductos, poliductos, equipos de superficie y marino; efectuar trabajos técnicos de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones incluida la de pozos petroleros en tierra firme y costa afuera. **G.-** Inspección de embarques y desembarques de productos químicos, petroquímicos, petróleo y sus derivados. **H.-** Operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas tanto en tierra como costa afuera, tales como embarcaciones, barcasas, instalaciones marinas, muelles, plataformas de exploración y explotación de petróleo y gas, servicios de cabotaje y su logística.



NOTARIA DECIMO SEXTA

00002
NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

I.- Diseño, construcción, fabricación e instalación de estructuras, redes sanitarias, eléctricas, redes de comunicación incluida fibra óptica. Montaje y desmontaje de líneas y torres de transmisión. J.- Representación, Distribución, Sub distribución y Agentes Comerciales de fabricantes y distribuidores de Bienes en General como equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de control, de perforación, de reducción, etc., tanto sus partes, accesorios, repuestos; y, material en general. K.- Proveer equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de comunicaciones, fibra óptica y afines, partes, repuestos, accesorios en general; Material eléctrico, de comunicación, equipos de generación eléctrica, equipos y accesorios para la industria en general. L.- Proveer servicios de Certificación y Control de calidad, Sistemas de Seguridad Industrial y afines. M.- Construcción, operación de centros de distribución de combustibles con sus servicios complementarios, para la comercialización de los mismos. N.- Transformación de materias primas a productos terminados como se ha detallado dentro del presente objeto social. P.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley, acorde con su objeto social, inclusive podrá constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el extranjero de acuerdo a la normativa legal vigente. Podrá participar de manera directa, compartida, en asociación o como representante de personas naturales o jurídicas, a través de compañías especializadas a fin de realizar las actividades industriales o comerciales. Q.- Podrá realizar actos de comercio internacional de regímenes especiales de conformidad con lo que se encuentra estipulado en las normas de comercio exterior vigentes al momento de las operaciones.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las instituciones financieras o de Mercado de Valores; en general llevar a cabo cualquier negocio con lo antes dicho, y tener y ejercer todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sin limitación alguna. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO.-**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para la disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios, procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3.000,00) dividido en TRES MIL participaciones sociales de UN DOLAR cada una. **ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO ORGANISMO MÁXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General



NOTARIA DECIMO SEXTA 00003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR



designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a la persona a quien la Junta General designe. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital social presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; i) Autorizar al Gerente General, o al Presidente de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, pueda obligar a la compañía por montos superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 100.000,00) al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; j) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, k) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, para resolver sobre los asuntos que señala la Ley, y los demás que consten en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la Compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria se convocará además en los casos previstos en la Ley que rige la materia. La Junta General, sea Ordinaria o extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita enviada por correo certificado, dirigida a cada uno de los socios, la que deberá contener todos los requisitos legales para su validez. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida, sesionará, y tomará sus decisiones, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.-** La representación de los socios será la prevista en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Para este tipo de Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente, o la disposición legal que los reemplace en el futuro. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Presidente y el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será, nombrado por la Junta General de Socios; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá, los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; d) Representar legal y extrajudicialmente a la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón
C.R. 15.500



compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y, e) Cumplir deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, le corresponde ser el Representante Legal de la Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, de manera individual o conjunta con el Presidente, y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; b) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad todos los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto Social; c) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, cualquiera de estos actos podrá realizarse previa autorización de la Junta General de Socios; d) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía; así mismo previa autorización de la Junta General de Socios e) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general todos los

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

libros sociales; g) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; h) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la Compañía; i) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; j) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía; y, k) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, se estará a lo establecido en la Ley para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAL GENERAL.-**



NOTARIA DECIMO SEXTA

00005

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



En todos los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.-** El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL TOTAL
Silvana López Guerra	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000	\$ 1.000
Gladys Román Aguilar	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000	\$ 1.000
Elsa del Hierro Navarrete	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000	\$ 1.000
TOTAL	\$ 3.000	\$ 3.000	3.000	\$ 3.000

Total de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en TRES MIL participaciones sociales de UN DOLAR CADA UNA.- **CLAUSULA CUARTA.- EL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad por el aporte hecho por los socios en la cuenta denominada Cuenta de Integración de Capital, y cada socio recibe en certificados el valor de su aporte en numerario.- **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** La Junta General deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía.- **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Queda facultado el Doctor Juan Carlos Córdova León para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- Sírvase Usted Señor Notario, insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.” **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Córdova León, con matrícula profesional número dos mil cien del Colegio

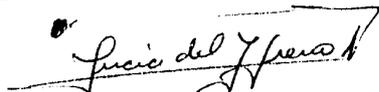
de Abogados del Azuay, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SILVANA GUADALUPE LÓPEZ GUERRA
C. C.: 040051577-1.



GLADYS TERESA ROMÁN AGUILAR
C. C.: 170514750-0



ELSA LUCÍA DEL HIERRO NAVARRETE
C. C.: 170537646-3

EL NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Mayo de 2006

Mediante comprobante No. **919624560**, el (la) Sr. **ROMAN AGUILAR GLADYS TERESA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **TRES MIL DOLARES CON 00/100 (3000,00)**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **DYSVANA CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GLADYS TERESA ROMAN AGUILAR	US.\$.	1,000.00
SILVANA GUADALUPE LOPEZ GUERRA	US.\$.	1,000.00
ELSA LUCIA DEL HIERRO NAVARRETE	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	3,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2,25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a **23 MAYO 2006**

**Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION PERSONAL

IDENTIFICACION PERSONAL

CEPILADE CIUDADANIA No. 170537646-3

08 MARZO 1.960

CARCHI/TULCAN/TULCAN

01 089 00176

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 60

Juan del Herrero M

EQUATORIANA***** AAJ44A1122

CASADO GUILLERMO ANRAL GUERRA

SUPERIOR ING. COMERCIAL

MIGUEL DEL HIERRO

MARINA NAVARRETE

QUIYO 29/07/97

29/07/2009

0882425

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 170537646-3

CERTIFICADO DE VOTACION

170537646-3
 CEDULA

MIGUEL DEL HIERRO NAVARRETE ELSA LUCIA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUIYO

CANTON

Elsa Lucia

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

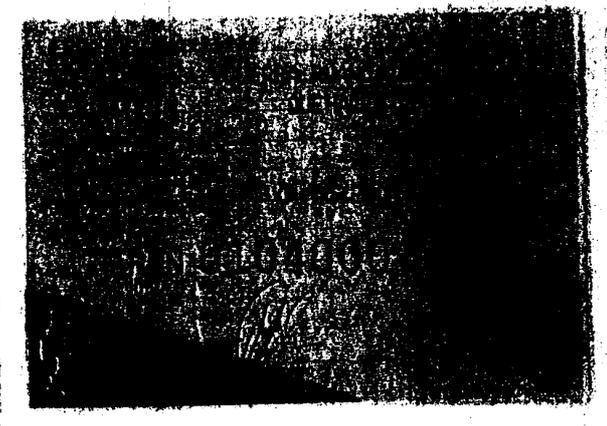
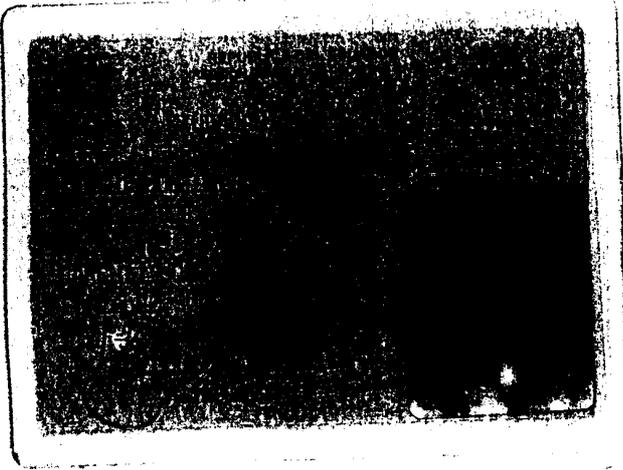
Quito, a 23 MAYO 2009

Dr. Gonzalo Roman Chacón
 NOTARIO

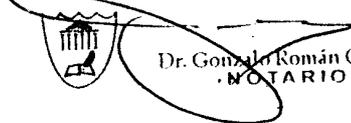
00007



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito a 23 MAYO 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Ejecutado el 17 de Octubre del 2006

0000177 0051 098 1809835

LAPEZ GUERRA SILVANA GUADALUPE

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

SANCION Multas= 4 Cost.Elec= 8 Total= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00060492 20/04/2006 13:42:36

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

IDENTIFICACION
 NOMBRE Y APELLIDOS
 SEXO
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

[Handwritten Signature]



REN 0427235
 Pch

[Handwritten Signature]

LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

en mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a _____

[Handwritten Signature]
 Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0351 NUMERO
 1705147500 CEDULA

ROMAN AGUILAR GLADYS TERESA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

Hasta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DYSVANA CIA. LTDA., que otorga la señora SILVANA GUADALUPE LÓPEZ GUERRA Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugares y fechas.

NOTARIA 16
 DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
 00694480005

[Handwritten Signature]

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DYSVANACIA. LTDA. Otorgado por SILVANA GUADALUPE LOPEZ GUERRA Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha veinte y tres de mayo del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 2042, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA., emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha doce de junio del año dos mil seis.- Quito a, diez y nueve de junio del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
 DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



100074480008

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador



00009

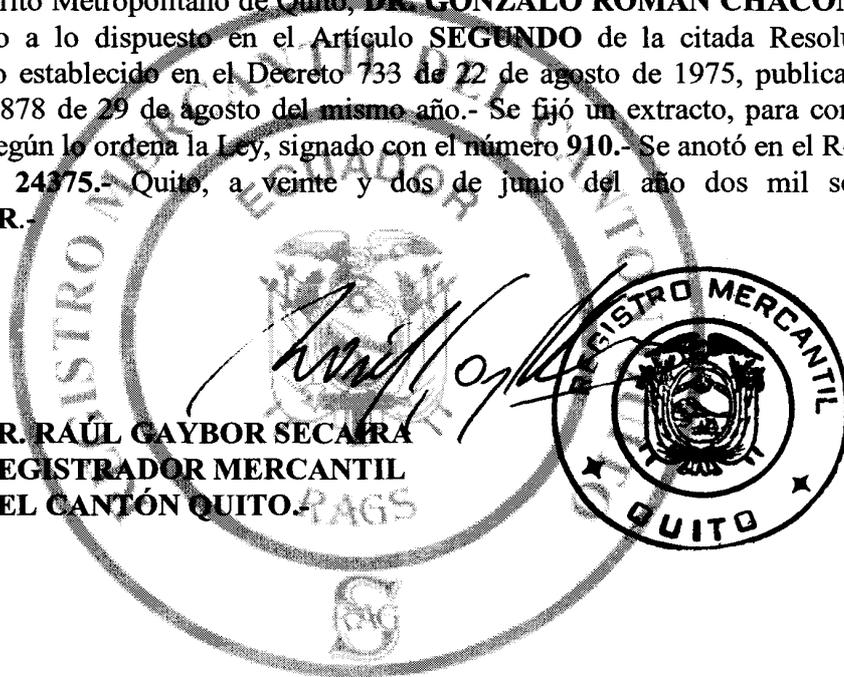
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUARENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de junio del 2.006, bajo el número **1545** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DYSVANA CIA. LTDA.** ", otorgada el 23 de mayo del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **910**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24375**.- Quito, a veinte y dos de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **13911**

Quito, 05 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DYSVANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO